

RESOLUCIÓN N° 153/2.020

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA", AD REFERENDUM - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS, ID N° 374.476, CONVOCADO POR INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA.

Asunción, 19 de Marzo de 2.020.-

VISTA:

La Ley N° 2.051/2003 de Contrataciones Públicas y el Decreto Reglamentario N° 2.992/20, Memorándum DGAF N° 33 de fecha 18 de marzo de 2.020, de la Dirección General de Administración y Finanzas, ha solicitado a la Dirección de Contrataciones de la institución, la cancelación de la Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA", Ad Referéndum - Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas ID N° 374.476, según Expediente Mesa de Entrada Única (M.EI.) N° 17-843-2020, que adjunta el Dictamen D.A.J. N° 64/20 de fecha 18 de marzo 2020, emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas conforme Expediente Mesa de Entrada Única (M.EI.) N° 17-843-2020, que adjunta el Memorándum DGAF N° 33/2020, de fecha 18/03/2020 ha remitido a la Dirección de Contrataciones, la solicitud de cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA", bajo la modalidad de Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas, ID N° 374.476, y que la Dirección de Contrataciones según Memorándum DC N° 032/2020, solicita el Dictamen Jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la presente solicitud de cancelación del referido llamado, y que esta eleva consideración de la máxima autoridad de la Institución, la solicitud de emisión de la Resolución, por la cual se Cancela el llamado a Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA", bajo la modalidad de Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas, ID N° 374.476, fundado en los siguientes términos:

Que, por Memorándum DGAF N° 33/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, de la Dirección General de Administración y Finanzas, ha solicitado a la Dirección de Contrataciones de la institución, iniciar las gestiones pertinentes para la cancelación de la Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA" Ad Referéndum, Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas, ID N° 374.476, según Expediente Mesa de Entrada Única (M.EI.) N° 17-843-2020 de fecha 18/03/2020, que cita en parte cuanto sigue: "dein de solicitar..//

ES COPIA



Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
Presidente

RESOLUCIÓN N° 153/2.020

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA", AD REFERENDUM - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS, ID N° 374.476, CONVOCADO POR INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA.

..//los inicios conforme lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, para la Cancelación del Licitación Pública Nacional SBE N° 01/2020 "CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA" – AD REFERENDUM - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS" - ID N° 374.476, esto en atención a fin de fortalecer los términos de referencia para la provisión del citado servicio a Funcionarios del IPTA, y así dar cumplimiento a la providencia remitida por la máxima autoridad institucional. El presente pedido se encuentra en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo N° 31 CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

Que, por Memorandum DC N°032/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, de la Dirección de Contrataciones, remite la presente solicitud de cancelación de llamado a la Dirección de Asesoría Jurídica para su dictamen legal correspondiente.

Que, por Dictamen D.A.J. N° 64/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, textualmente expresa que: "Del análisis realizado al expediente de referencia se colige que se han cumplido con los procedimientos legales y administrativos establecidos al efecto y están dadas las condiciones para la aplicación de la Cancelación del llamado a Licitación por Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA". Ad Referéndum - Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Cantidades Máximas - ID N° 374.476.-

Por lo expuesto y en base a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 31, ésta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que la situación planteada se ajusta a Derecho y recomienda proceder con los trámites administrativos de rigor para la emisión de la Resolución pertinente".

ES COPIA

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 153/2.020

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2020 “CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA”, AD REFERENDUM - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS, ID N° 374.476, CONVOCADO POR INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA.

Que, el artículo 31 de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en el cual dispone: *CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna”... al igual a lo mencionado en el Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES. La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) *Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria”.**

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **CANCELAR**, el llamado a Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 “Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA”, Ad Referéndum - Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas, ID N° 374.476, en virtud a lo dispuesto en el Artículo N° 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y en base a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- **ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Contratación del IPTA, a realizar los trámites administrativos correspondientes para el llamado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General

Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**
Presidente